

MEMORIAL ANEXO DOCUMENTOS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

info calerogonzalez <info@calerogonzalez.com>

Jue 3/08/2023 10:19 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle Del Cauca - Tuluá <j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL Y ANEXOS 3-08-23.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Demandante: JAIRO GUSTAVO MÁRQUEZ VANEGAS Y OTROS.

Demandado: EMCOMUNITEL S.A.S. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Radicación: 76-834-31-05-001-2022-00030-00

Asunto: MEMORIAL ANEXOS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.476.142 de Buga, domiciliado y residente en Tuluá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 263495 del C. S. de la J., en calidad de Representante Legal y apoderado judicial inscrito de la sociedad CALERO & GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT. 901.345.291 - 6, domiciliada en Tuluá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, sociedad que actúa en nombre y representación en materia judicial de la sociedad EMCOMUNITEL S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS JULIO URBANO ROSAS, mayor de edad y vecino de Tuluá (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.349.575, según poder que obra en el plenario, me permito por medio del presente memorial adjuntar los documentos solicitados por el juzgado en mención conforme Auto No. 1216 del 01 de agosto de 2023.

--

CALERO & GONZALEZ

Cra. 27 No. 31 - 36 Tel. 224 87 82

Celular: 3136458500

Tuluá - Valle - Colombia

www.calerogonzalez.com

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291 – 6
Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia
Tel. 2248782 Cel. 3103723726
info@calerogonzalez.com



Tuluá (V), 3 de agosto de 2023.



Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Demandante: JAIRO GUSTAVO MÁRQUEZ VANEGAS Y OTROS.

Demandado: EMCOMUNITEL S.A.S. Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Radicación: 76-834-31-05-001-2022-00030-00

Asunto: MEMORIAL ANEXOS A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 94.476.142 de Buga, domiciliado y residente en Tuluá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 263495 del C. S. de la J., en calidad de Representante Legal y apoderado judicial inscrito de la sociedad CALERO & GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT. 901.345.291 - 6, domiciliada en Tuluá, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, sociedad que actúa en nombre y representación en materia judicial de la sociedad EMCOMUNITEL S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS JULIO URBANO ROSAS, mayor de edad y vecino de Tuluá (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.349.575, según poder que obra en el plenario, me permito por medio del presente memorial adjuntar los documentos solicitados por el juzgado en mención conforme Auto No. 1216 del 01 de agosto de 2023, el cual versa lo siguiente:

“...puesto que no aportó dentro de los anexos de la contestación las pruebas documentales relacionadas en los puntos 8º y 9º del acápite probatorio”...

Radicado Interno:

Calero & González Abogados S.A.S.

NIT. 901.345.291 – 6
Carrera 27 No. 31 – 36 Tuluá (V), Colombia
Tel. 2248782 Cel. 3103723726
info@calerogonzalez.com



“...Igualmente en cuanto a los escritos separados presentados por el apoderado judicial de EMCOMUNITEL S.A.S., respecto al llamamiento en garantía en contra de las sociedades SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no se adjuntaron como prueba las pólizas de seguro amparadas por las Compañías referenciadas, por lo anterior se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte dichas pólizas”...

Anexos.

- Copia de oficio emitido por EMCOMUNITEL S.A.S. dirigido al señor Carlos Benítez, concediéndole su licencia de paternidad, con fecha del día 24 de marzo de 2015. **(Punto 8 del acápite probatorio documental)**
- Copia de acuerdo de delegación respecto el desarrollo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo entre la empresa EMCOMUNITEL S.A.S. y el señor CARLOS ANDRÉS BENÍTEZ. **(Punto 9 del acápite probatorio documental).**
- Póliza de seguros realizada entre Seguros del Estado y Emcomunitel.
- Póliza de seguros realizada entre Suramericana y Emcomunitel.
- Póliza de seguros realizada entre Seguros Confianza y Emcomunitel.
- Copia del Auto No. 1216 del 01 de agosto de 2023 emitido por el juzgado en mención en el que solicita a la parte demandada allegar los documentos mencionados anteriormente.

FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO

Representante Legal Calero & González Abogados S.A.S.
C.C. No. 94.476.142, de Buga (V)
T.P. No. 263.495, del C.S.J.

Radicado Interno:

EMCOMUNITEL

EMCOMUNITEL SAS

NIT 900.501.628-1

TULUÁ

48

958

DRH 00260015

Tuluá, Marzo 24 de 2015

Señor
Carlos Andrés Benítez R
CC 6.499.867
La Ciudad

Asunto: Licencia de Paternidad

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito informar que a partir del día 25 de marzo hasta el 30 de marzo de 2015 otorgaremos los días pendientes de la licencia de paternidad, con el propósito dar cumplimiento con los días otorgados por la EPS

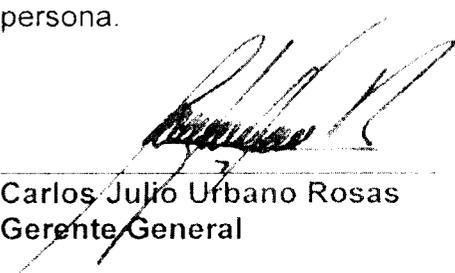
Agradezco de antemano su valiosa colaboración y atención prestada

Atentamente,

Ing. Lina Geovanna Cocuy Hernández
Jefe de Recursos Humanos
Emcomunitel SAS

Tuluá Valle del Cauca, 04 de febrero de 2017

La Gerencia General de la empresa **EMCOMUNITEL SAS**, como cabeza y líder de la organización delega para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo al empleado **CARLOS ANDRES BENITEZ RODRIGUEZ** identificado con el número de cedula 6.499.867 de Tuluá Valle del Cauca, prestando sus servicios como profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, asignando la responsabilidad de asegurar la implementación y el mantenimiento del sistema, para lo cual debe planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar como mínimo una vez al año la evaluación e informar a la Gerencia sobre el funcionamiento y los resultados del sistema, además de ser el responsable de coordinar con los jefes de cada área la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, valoración y evaluación de riesgos y hacer la priorización para localizar la intervención en cada uno de estos generando controles en la fuente, medio y persona.



Carlos Julio Urbano Rosas
Gerente General

Notificado:



Carlos Andrés Benítez Rodríguez
Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 800.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Ciudad de Expedición BOGOTA D.C.			Sucursal BOGOTA			Cod. Sucursal			No. Póliza 11-45-101020173			Anexo		
Fecha Expedición Día Mes Año 09 05 2012			Vigencia Desde Día Mes Año 10 04 2012			A las Horas 08 00			Vigencia Hasta Día Mes Año 10 04 2012			A las Horas 10 00		
Tipo de Movimiento ANEXOS CAUSA SIN														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social EMCOMUNTEL SAS						Identificación 900 501 628-1											
Dirección: CL 50 NRO 42 - 161						Ciudad: TULUA VALLE						Teléfono 2749181					

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P						Identificación 830 122 568-1											
Dirección: TV 80 AV SUBA NRO 114 A - 55						Ciudad: BOGOTA D.C. DISTRITO CAPITAL						Teléfono 5835399					

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan a-CV 17A que el tomador declara haber recibido Seguros del Estado - A - y el 24 de mayo de 2012.

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO GENERAL EL PAGO DE MULTAS LA ESTABILIDAD DE LA OBRA SALARIOS DE LA OBRA ALERGENOS DE LA OBRA Y EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA OBRA EN SU ENTORNO Y DEL CLIENTE.

*NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO ESTABILIDAD DE LA OBRA ES POR CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR A LA TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO.

AMPAROS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEO/ACTUAL	SUMA ASEO/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO	10/04/2012	10/04/2017	574.000.000	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	10/04/2012	31/12/2012	142.160.000	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	El Amparo 5 Años 0 Meses y 0 Días		521.000.000	

OBSERVACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE HACE CONSTAR QUE SEGUN COMUNICACION DE LA ENTIDAD ASEGURADA SE APLICA LA CLASE DE AMPARO 1 CUMPLIMIENTO DE LA POLIZA ARRIBA CITADA DURANDO HASTA LAS 04 HORAS DEL 01 DE MAYO DE 2014.

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ 8.000.00	\$ 4.000.00	\$ 1.920.00	\$ 13.920.00	\$ 1.474.000.000	09 / 05 / 2012

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	N.º DE C.	CLASE DE SEGURO
MARCELO IVAN POCHA FRANCO	40840	10 %			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO. EL VALOR DE LA PRIMA DEBERA PAGARSE DENTRO DE LA FECHA LIMITE DE PAGO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 13A No 96-86 - Teléfono: 2180903 - BOGOTA, D.C.



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUCURSAL BOGOTA

CRA. 13A No 96-86 - TEL: 218 09 08

11-45-101020173

FIRMA AUTORIZADA: Ramiro García Barrio - Vicepresidente de Finanzas



45177309980216718029 120 003263720 10 011421196121165 9

REFERENCIA PAGO:

1100060336672-0

FIRMA TOMADOR

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2188977

WILSON RINCON

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS ✓

suramericana 

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 ✓	Póliza 0939066-7 ✓	Documento 10879433 ✓
Intermediario SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ✓	Código 4999 ✓	Déclina 099
		Referencia de Pago 01210879433 ✓

TOMADOR

NIT 9005016281	Razón Social y/o Nombres y Apellidos EMCOMUNITEL SAS ✓
Dirección CALE 50 N. 42 -161 BODEGA 22	Ciudad TULUA
	Teléfono 5778356

AFIANZADO

NIT 9005016281	Nombres y Apellidos EMCOMUNITEL SAS ✓
-------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 8301225661	Nombres y Apellidos COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ✓
-------------------	--

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ✓	15-OCT-2013 ✓	01-MAY-2017 ✓	600 000 000,00	4.254 247
ESTABILIDAD DE OBRA ✓	15-OCT-2013 ✓	13-OCT-2018 ✓	300 000 000,00	2 998 356
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES ✓	15-OCT-2013 ✓	31-DIC-2019 ✓	300 000 000,00	3.728.219

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS IVA	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
15-OCT-2013	31-DIC-2019	2268	15-OCT-2013	31-DIC-2019	\$10.980.822	\$12.737.754

VALOR A PAGAR EN LETRAS
DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L

Documento de: RECIBO DE PÓLIZA NUEVA LEGALIZADO ✓	Valor Asegurado Movimiento \$1.200.000.000	Prima Anual \$2.400.000	Total Valor Asegurado \$1.200.000.000,00 ✓
--	---	----------------------------	---

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	034	40457	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	DIRECTO	100,00	10.980.822

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Objeto del contrato: Prestación de servicios
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. 71.1.1130.2013 CUYO OBJETO ES: LA REALIZACION CONTINUADA POR PARTE DEL CONTRATISTA Y A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP DEL SERVICIO DENOMINADO BUCLE DE CLIENTE CONSISTENTE EN LA INSTALCION Y EL MANTENIMIENTO DE FORMA INTEGRADA DE LOS EQUIPOS, REDES, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP O DEL CLIENTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y GESTION DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPLICAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL Y DEMAS ACTIVIDADES DECRITAS EN EL CONTRATO Y EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
LA PRESENTE POLIZA AMAPARA EL CONTRATO N. 71.1.1130.2013 ✓

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
 CRA 11 # 93 - 46
 BOGOTÁ D.C.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CÓDIGO 1038792551

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 NIT 890.903.407 9
 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- CLIENTE -

www.suramericana.com

SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS

suramericana

892

Ciudad y Fecha de Expedición BOGOTÁ D.C., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013		Póliza 0939066-7	Documento 10879433
Intermediario SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A		Código 4999	Oficina 099
		Referencia de Pago 01210879433	

TOMADOR

NIT 9005016281	Razón Social y/o Nombres y Apellidos ENCOMUNITEL SAS	Ciudad TULUA	Teléfono 5778356
Dirección CALE 50 N. 42-161 BODEGA 22			

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CLÁUSULAS ESPECIALES:

LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER REVOCADA POR LA COMPAÑÍA, SIN PREVIO AVISO A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS DE ANTELACIÓN. ✓
SE ACLARA QUE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA TIENE VIGENCIA DE CINCO (5) ✓
AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 00000000 ✓

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES: CRÁ 11 # 93 - 44 BOGOTÁ D.C.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CÓDIGO: 1838782551

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
MIT 890 983 407.9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de SERVICIOS PUBLICOS en la póliza 939066-7 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **EMCOMUNITEL SAS** y beneficiario y/o asegurado es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P** y su documento 10879433 expedida el día 26 de Septiembre de 2013 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$10,980,822
Impuestos	\$	\$1,756,932
Total	\$	\$12,737,754

Para constancia se firma en a los 26 días del mes de Septiembre de 2013.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

844



Nit. 890 903.407-9

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de SERVICIOS PUBLICOS en la póliza 939066-7 expedida por la Compañía cuyo tomador es: **EMCOMUNITEL SAS** y beneficiario y/o asegurado es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P** y su documento 10879433 expedida el día 26 de Septiembre de 2013 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en a los 26 días del mes de Septiembre de 2013.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

POLIZA 01 SP003116
CERTIFICADO 01 SP005141
CÓDIGO REFERENCIA PAGO 0122005141

845

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RODRIGUM TTP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: 01 07 2017
TOMADOR/GARANTIZADO: EMCOMUNITEL S.A.S. DIRECCIÓN: CL 50 42 161 PAR INDUSTRIAL E-MAIL:
ASEGURADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55 CIUDAD: BOGOTÁ DC TELÉFONO: 2249161
BENEFICIARIO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55 CIUDAD: BOGOTÁ DC TEL: /050000

Table with columns: VIGENCIA (DESDE 01 03 2017, HASTA 28 02 2024), VALOR ASEGURADO EN PESOS (ANTERIOR, ESTA MODIFICACIÓN, NUEVA), INTERMEDIARIO (50 NUEVA ERA LTDA), COASEGURO (COMPANIA, VALOR ASEGURADO, PRIMA), PRIMA (TRM, MONEDA, VALORES), and DEDUCIBLE (% Minimo).

OBJETO DE LA GARANTIA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N. 71.1.0118.2017. RELACIONADO CON EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE (VALLF DEL CAUCA - ZONA NORTE Y VALLE DEL CAUCA - ZONA SUR).

NOTA 1: LA POLIZA AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL.
NOTA 2: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA OBRA

DECLARACION DE INFORMACIONES FINANCIERAS, PATRIMONIALES Y ECONOMICAS...
DECLARACION DE INFORMACIONES FINANCIERAS, PATRIMONIALES Y ECONOMICAS...
DECLARACION DE INFORMACIONES FINANCIERAS, PATRIMONIALES Y ECONOMICAS...

HEB DIAN No. 177201212274...
TOMADOR
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO
Dirección para notificaciones Calle 82 N° 11 - 37 Plan 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

846



CONFIANZA

Swiss Re

NIT 800 076 374-9

Referencia para pago electrónico:

0122005141

Sucursal: 01

Póliza: SP003116

Certificado: SP005141

FORMA DE PAGO

FECHA DE PAGO

19 07 2017

Puntos y formas de Pago

Internet (PSE): Tarjetas débito y crédito. A través de nuestra página web www.confianza.com.co

- Bancos: Efectivo o cheque.

CITIBANK CTE: 020405016

BANCOLOMBIA CTE: 16722270105

BANCO BOGOTÁ CTE: 050-00182-5

BBVA CTE: 0013-0598 0100017747

Corresponsales bancarios

Puntos Baloto, Indique "Cittrecaución"

Red Serv: Exito

Olimpica: Móvired

Coordinadora Mercantil

Otros: consúltelos en nuestra página web

Sucursales: Efectivo, cheque, tarjetas débito, tarjetas crédito

CANTIDAD DE CHEQUES	CCD, BANCO	CHEQUE No	VALOR
1	52	7656573	102.517.767
		CHEQUES \$	102.517.767
		EFFECTIVO \$	- 0 -
		TOTAL \$	102.517.767



4570000991901180201042305491.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor 4010.00
 Valor 10531.00

IMPORTANTE

No se reciben pagos mixtos (solamente efectivo o cheque).

Puede consultar nuestras sucursales a través de nuestra página web

Si requiere el recibo de caja de manera inmediata, pague a través de PSE o solicítelo a través de nuestra página web www.confianza.com.co

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00030-00
DEMANDANTE	JAIRO GUSTAVO MARQUEZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO	EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** otorgó poder y a su vez el apoderado judicial dio respuesta a la demanda inicial, así mismo el demandado **EMCOMUNITEL S.A.S.** fue notificado del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien presentó respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria.

Tuluá Valle, 1º de agosto de 2023.

AUTO No. 1216

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional de la abogacía que representa los intereses de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, observando que se entiende notificada por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto previo a la notificación del auto admisorio de la demanda presentó escrito de Contestación. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, en escrito separado se presentó por parte del **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, llamamiento en garantía en contra de las siguientes sociedades:

- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, argumentado que suscribió la póliza N°. 13404 anexo 1121, con vigencia del 13 de septiembre de 2013 al 13 de septiembre de 2018, en la que se garantiza el pago de la eventual responsabilidad civil extracontractual
- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, argumentando que suscribió la póliza N°. 0939066-7, con vigencia del 15 de Octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2019, para



amparar el cumplimiento del contrato, la estabilidad de obra y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

Así las cosas, el Despacho considera que la parte convocada a juicio **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de las sociedades llamadas en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso¹.

Ahora bien respecto a la contestación presentada por el apoderado judicial de **EMCOMUNTEL S.A.S.**, encuentra el despacho que si bien fue allegada dentro del término, se verifica que no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, numeral 2, puesto que no aportó dentro de los anexos de la contestación las pruebas documentales relacionadas en los puntos 8º y 9º del acápite probatorio.

Igualmente en cuanto a los escritos separados presentados por el apoderado judicial de **EMCOMUNTEL S.A.S.**, respecto al llamamiento en garantía en contra de las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, no se adjuntaron como prueba las pólizas de seguro amparadas por las Compañías referenciadas, por lo anterior se requerirá a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días aporte dichas pólizas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** y **FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y 94.476.142, y tarjetas profesionales números 115.849 y 236.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y **ENCOMUNTEL S.A.S.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados

¹ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

TERCERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA frente a las sociedades garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.,** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.,**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a las llamadas en garantía, corriéndoles traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra de la demanda, la reforma a la demanda y del llamamiento y anexos.

QUINTO. – DAR TRASLADO. A la parte demandante por el término de tres (03) días de la excepción rotulada como **PRESCRIPCIÓN**, deprecadas por el apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y visible en el archivo 009 del expediente digital, **para que se pronuncie sobre ella y, fuere el caso, subsane los efectos anotados.**

SEXTO. - CONCEDER el término de cinco (5) días al apoderado judicial de **EMCOMUNITEL S.A.S.,** para que proceda a subsanar la falencia indicada, si los defectos señalados no son corregidos, se tendrá por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

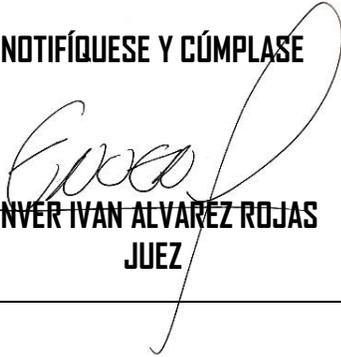
SEPTIMO. - REQUERIR al apoderado judicial de la Sociedad **EMCOMUNITEL S.A.S.,** para que en el término de cinco (5) aporte a este despacho las Pólizas de Seguro relacionadas en los escritos de llamamiento en garantía.

OCTAVO. – Por Secretaría, procédase a la notificación de las sociedades llamadas en garantía en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. - De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las llamadas en garantía en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 2 de agosto de 2023, se notifica por **ESTADO No. 69** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria